

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.**

Santiago de Cali, Valle del Cauca.

08 de julio de 2020

Auto:	513
Radicado:	76001 31 10 006 2013 00418 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	GERMAN PULGARIN MEJIA
Causante:	ESPERANZA MEJIA ARIAS
Tema:	ACEPTA REPUDIO, PONE EN CONOCIMIENTO Y OTROS.

Los memoriales pendientes de resolver y que militan a partir del folio 2718, se resolverán como se sigue a continuación:

1. Memorial folio 2718: Para dar trámite a la solicitud elevada por la abogada MARÍA ELIZABETH CORRAL GUEVARA, quien aportó autorizaciones de las legatarias LUZ EDY PULGARÍN y SANDRA ELIANA VELASCO PULGARÍN a favor de la señora LEONOR DEL SOCORRO GIL para proceder con el pago de impuestos, advierte esta Dependencia que tal solicitud no procede por falta de aval de la totalidad de los herederos de conformidad con el artículo 503 del CGP.

2. Memorial folio 2721: La apoderada MARÍA KARIM SCHOEMBORN solicita el nombramiento de la señora LEONOR DEL SOCORRO GIL como pagadora, aportando escritos de autorizaciones de varios legatarios; no obstante, se reitera que dicha solicitud deviene improcedente comoquiera que no goza de la autorización de la totalidad de los herederos, dado que la señora CARMEN ELENA BARRAGAN manifestó su desacuerdo con dicha designación (fl. 2341 y 2769).

Por lo anterior, se insta a los intervinientes en este proceso para que se abstengan de presentar nuevas solicitudes en el mismo sentido si no cuentan con la firma de todos los herederos.

Por otro lado, la abogada aporta repudio puro y simple del representante legal de PIA SOCIEDAD SALESIANA (fl. 2756).

Frente al memorial suscrito por el señor JOSÉ ARIEL GUERRERO CASTRO en su condición de representante legal de PIA SOCIEDAD SALESIANA (fl. 2756) donde manifiesta su repudio puro y simple a los derechos herenciales que le correspondan en la causa, dicha manifestación al repudio del legado se acepta de conformidad con lo

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77  
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
*Rama Judicial*

establecido en el artículo 1282 del CC, advirtiendo que dicho repudio no podrá ser rescindido, a menos que se demuestre algún vicio del consentimiento.

Lo anterior se le pondrá en conocimiento a la Auxiliar de Justicia designada como Partidora para que al momento de presentar el trabajo de partición tenga en cuenta la figura del repudio que fue aceptada por el Despacho a la Sociedad Salesiana.

3. Memorial folio 2758: El apoderado judicial de la señora CARMEN ELENA BARRAGÁN MEJÍA hace un recuento del proceso laboral iniciado por su mandante contra las herederas Socorro Marmolejo Mejía, Azucena Mejía Álzate y Leonor del Socorro Mejía Álzate, aportando la Sentencia de primera y de segunda instancia, comoquiera que no hay solicitud por resolver se agrega al plenario la documentación aportada por el abogado.

4. Memorial folio 2767: La funcionaria del Grupo Interno de Trabajo de Coactiva I de la DIAN nuevamente solicita poner a disposición del proceso de cobro coactivo los títulos de depósito judicial, muebles o inmuebles que lleguen a estar a nombre del deudor. Por lo anterior, se reitera a la entidad lo dispuesto en la Providencia del 14 de junio de 2019 (fl. 2.526) esto es, que la entidad debe detallar quién es la persona deudora en el proceso de cobro administrativo, especificando el radicado del proceso, las partes y todo lo concerniente a la identificación del proceso para poder llevar a cabo lo solicitado y determinar si lo que se solicita es el EMBARGO U OTRA MEDIDA CAUTELAR y aclarando sobre cuáles bienes debe recaer aquella medida y de qué forma debe hacerse efectiva.  
Expedir nuevamente el oficio por la Secretaría del Despacho.

5. Memorial folio 2768: La Partidora designada solicita la ampliación del término en 20 días más para presentar la partición debido a su complejidad. Igualmente en memorial radicado el pasado 7 de febrero solicita requerir del Banco Agrario la relación de depósitos judiciales que obran en la causa.

Teniendo en cuenta que en la presente providencia se están definiendo situaciones que deberá tener en cuenta la Auxiliar de la Justicia para la elaboración del trabajo partitivo, se accede a la solicitud en el sentido de ampliar el plazo en veinte (20) DÍAS más a partir de la notificación de este proveído para la presentación de su labor.

Frente a la relación de depósitos judiciales, se le indica a la Partidora que los mismos se le suministrarán en el Despacho extraídos de la página web del Banco Agrario.

6. Memorial folio 2769: Escrito presentado por la señora CARMEN ELENA BARRAGÁN MEJÍA donde: 1. Revoca la autorización concedida a la señora LEONOR DEL SOCORRO GIL MEJIA para el pago de impuestos; 2. Solicita información de los cánones de



arrendamiento del inmueble ubicado en la Avenida Guadalupe # 2-80, Cali; y 3. Solicita información sobre por qué no se ha entregado el bien inmueble a la heredera SANDRA ELIANA VELASCO, pero sí otras personas ya disfrutaban de bienes.

Frente a lo expuesto por la heredera se le insta para que sus intervenciones sean a través del apoderado judicial que la representa, comoquiera que carece del derecho de postulación, además para que se abstenga de presentar la misma solicitud en diversos memoriales, dado que lo atinente a la falta de autorización de la señora LEONOR DEL SOCORRO fue un tema de decisión en providencia del 14 de junio del 2019 (fl. 2526), no obstante, el Despacho le indica que respecto a los informes de los cánones de arrendamiento, estos obran en el proceso por cuenta de la Inmobiliaria Holguín&Holguín, no obstante y atendiendo además a lo solicitado por la abogada MARÍA ELIZABETH CORRAL y que obra a folio 3036, el despacho requerirá a la inmobiliaria Holguín&Holguín para que rinda un informe sobre la administración de los bienes de la sucesión que tiene a su cargo, el avalúo catastral de estos, el valor del canon de arrendamiento, el nombre de los arrendatarios y el estado de cuenta de cada uno de ellos; además para que informe hasta la fecha el rendimiento que han producido dichos inmuebles, en qué se ha invertido o utilizado ese dinero y dónde y en qué cuantía se ha consignado el fruto de los arrendamientos percibidos, además el estado de cuenta del impuesto predial de dichos inmuebles; se le solicitará aportar la copia del contrato de administración o mandato, en caso de que este exista, y realizar manifestación expresa sobre la existencia de seguros o pólizas que amparen lo contratado.

Finalmente, respecto a la entrega de bienes de la sucesión, la misma se materializará una vez se apruebe el respectivo trabajo de partición y se disponga la entrega de bienes.

7. Memorial folio 2771 a 2938: Informes presentados por la inmobiliaria Holguín & Holguín SAS, los que se ponen en conocimiento de las partes y se agregan al plenario para que obren.

8. Memorial folio 2939: La apoderada MARÍA KARIM SCHOEMBORN hace diversas solicitudes, las que se resuelven de la siguiente manera:

- a) Con respecto a la inclusión de pasivos, se le itera a la apoderada que debe actuar bajo los parámetros del artículo 502 del CGP, tal y como se le detalló en providencia dictada el 11 de septiembre del 2019 (fl. 2.711).
- b) Frente a la solicitud de ordenarle a la Partidora liquidar el 2.8% de las hijuelas de sus mandantes para acreditar el pago de sus honorarios como abogada, deviene improcedente comoquiera que el Despacho no puede efectuar descuentos de las

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77  
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

hijuelas inventariadas en la "Diligencia de Inventarios y Avalúos" ya que estos son los activos aprobados para ser adjudicados a herederos y legatarios y no pueden añadirse pasivos que no fueron incluidos legalmente en dicha diligencia.

- c) De la falta de nombramiento como pagadora a la señora LEONOR DEL SOCORRO GIL, se ha explicado ampliamente que para el nombramiento de la misma debe mediar la autorización de todos los herederos y legatarios, lo que no ha sido posible ante el desacuerdo de una legataria.
- d) Respecto a los datos requeridos sobre el desarrollo del proceso, así como sobre los juzgados que han avocado el conocimiento del mismo, número de cuadernos y de folios, todos estos datos son de conocimiento público para las partes y abogados, siendo deber de la apoderada hacer una revisión exhaustiva del proceso para que tenga conocimiento del mismo.
- e) Finalmente, de los registros civiles de defunción aportados, se agregan al plenario y se le ponen en conocimiento a la Partidora para que haga las consideraciones necesarias.

9. Memorial folio 2943 a 2992: La apoderada MARÍA KARIM SCHOEMBORN a través de memorial hace precisiones a la providencia que ordenó rehacer el trabajo partitivo a la Auxiliar de la Justicia, adjuntando una serie de documentos para soportar lo dicho. Lo anterior, se agrega al plenario y se le pone en conocimiento a las partes y a la Partidora para su enteramiento.

10. Memoriales folio 2993 a 3010: La apoderada MARÍA KARIM SCHOEMBORN presenta solicitud de incidente de regulación de honorarios, aportando el nombre de todos sus mandantes así mismo la tarifa de honorarios profesionales de abogados establecida por CONALBOS.

Frente a dicha pretensión, se advierte que es improcedente iniciar el trámite incidental para la regulación de honorarios que establece el artículo 76 del CGP, comoquiera que para dicho trámite se requiere que el mandato se encuentre terminado bajo alguna de las causales que establece el artículo 2189 del CC. Una vez se acredite en la causa que el poder ha terminado se deberá hacer la solicitud y el Despacho procederá a iniciar el incidente correspondiente.

11. Memorial del folio 3024: La apoderada MARÍA KARIM SCHOEMBORN solicita se reconozca como sucesores procesales del señor PEDRO NEL MEJÍA ARIAS a sus 4 hijos, con respecto a esta solicitud se manifiesta los siguiente:



El despacho acepta como sucesora procesal a CLARA INÉS MEJÍA URIBE, pues obra prueba de su parentesco a folio 3029; y no se reconocerá para los señores PEDRO NEL, CARLOS ARTURO y HERNANDO MEJÍA URIBE por no estar acreditado su parentesco con el señor PEDRO NEL MEJÍA ARIAS ya que no cuentan con reconocimiento paterno ni se aportó prueba del matrimonio de sus padres.

12. Memoriales folio 3032 a 3034: Se agregan al expediente los oficios radicados ante la DIAN y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL- TESORERÍA DE RENTAS DE CALI.

13. Memorial del 11 de marzo de 2020 folio 3035: Se agrega al plenario el oficio remitido por el funcionario del Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa de Cobranzas de la DIAN y se le pone en conocimiento de los interesados para que actúen de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

### RESUELVE

**PRIMERO:** NEGAR el nombramiento de la señora LEONOR DEL SOCORRO GIL como pagadora de impuestos, conforme a la parte motiva.

**SEGUNDO:** Aceptar el repudio que hace el señor JOSÉ ARIEL GUERRERO CASTRO como representante legal de PIA SOCIEDAD SALESIANA del LEGADO que le fue hecho por la causante ESPERANZA MEJÍA ARIAS, advirtiendo que dicho repudio no podrá ser rescindido, a menos que se demuestre algún vicio del consentimiento.

**TERCERO:** REQUERIR a la Partidora para que tenga en cuenta el repudio aceptado y demás condiciones atinentes a los herederos y legatarios que en esta providencia se hayan plasmado.

**CUARTO:** AGREGAR la documentación aportada por el apoderado judicial de la señora CARMEN ELENA BARRAGÁN MEJÍA, así mismo los oficios radicados ante la DIAN y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL- TESORERÍA DE RENTAS DE CALI.

**QUINTO:** OFICIAR a la DIAN para que la entidad detalle quién es la persona deudora en el proceso de cobro administrativo, especificando el radicado del proceso, las partes y todo lo concerniente a la identificación del proceso para poder llevar a cabo lo solicitado y

---

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Cebás, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
*Rama Judicial*

determinar si lo que se solicita es el EMBARGO-U OTRA MEDIDA CAUTELAR y aclarando sobre cuáles bienes debe recaer aquella medida y de qué forma debe hacerse efectiva. Librar el oficio por la Secretaría del Despacho, que deberá ser tramitado por la parte interesada.

**SEXTO:** CONCEDER a la Partidora el plazo de veinte (20) DÍAS más a partir de la notificación de este proveído para la presentación del Trabajo de Partición correspondiente. Se le advierte que se le suministrará la relación de depósitos judiciales extraídos de la página web del Banco Agrario.

**SÉPTIMO:** REQUERIR a la INMOBILIARIA HOLGUÍN Y HOLGUÍN SAS para que en el término de 15 días rinda un informe concreto sobre la administración de los bienes de la sucesión que tiene a su cargo, donde informe además lo siguiente:

1. El avalúo catastral de los inmuebles.
2. El valor del canon de arrendamiento
3. El nombre de los arrendatarios
4. El estado de cuenta de cada uno de ellos
5. Rendimiento que han producido dichos inmuebles
6. En qué se ha invertido o utilizado esos dineros
7. Dónde y en qué cuantía se ha consignado el fruto de los arrendamientos percibidos
8. Estado de cuenta del impuesto predial de dichos inmuebles
9. Copia del contrato de administración o mandato
10. Manifestación expresa sobre la existencia de seguros o pólizas que amparen lo contratado.

**OCTAVO:** AGREGAR al expediente y poner en conocimiento los informes de consignación de cánones de arrendamientos de la inmobiliaria HOLGUÍN Y HOLGUÍN SAS y el oficio remitido por el funcionario del Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa de Cobranzas de la DIAN.

**NOVENO:** NEGAR la solicitud de incidente de regulación de honorarios aportado por la apoderada MARÍA KARIM SCHOEMBORN.

**DÉCIMO:** ACEPTAR como sucesora procesal de PEDRO NEL MEJÍA ARIAS (hermano de la causante) a su hija CLARA INÉS MEJÍA URIBE.

**UNDÉCIMO:** NEGAR el reconocimiento de los señores PEDRO NEL, CARLOS ARTURO y HERNANDO MEJÍA URIBE como sucesores procesales del herederos del señor PEDRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

NEL MEJÍA ARIAS ya que no cuentan con reconocimiento paterno ni se aportó prueba del matrimonio de sus padres.

**DUODÉCIMO:** RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada MARÍA KARIM SCHOEMBORN en representación de CLARA INÉS MEJÍA URIBE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
Juez.

pan

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77  
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

